JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00206-00
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: OMAR MEDINA TIRADO
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE BEJARANO CORDOBA Y OTROS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 077
ASUNTO: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN SE RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORÁNEO.

El apoderado del municipio de Medellín, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el **14 de marzo de 2013**, interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 003/2013, proferida por este Despacho **el 28 de febrero de 2013** por medio del cual se declaró la nulidad del acta de elección del 25 de julio de 2012.

CONSIDERACIONES

1. El **artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,** establece la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del medio de control de nulidad electoral.

Para que el recurso apelación pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin.

De conformidad con la norma citada, el recurso de apelación de la sentencia, se interpondrá y sustentará: "...en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes..."

Los cinco (05) días a que se refiere la disposición anterior comienza a correr a partir del día siguiente de que quede surtida la notificación personal de la sentencia.

2. En el caso de la referencia, la sentencia que recurre el municipio de Medellín, fue notificada de conformidad con lo previsto por el artículo 289 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordado con el numeral 2° del 277 y 199 ibídem, el día 28 de febrero de 2013 (**folios 160**).

Lo anterior implica que el término de los cinco (05) días con que contaba el municipio para presentar el recurso de alzada vencía el 7 de marzo de 2013, a las 5 p.m.

Ahora, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, no fue presentado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que el escrito del **14 de marzo de 2013**, presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia 003/2013, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso interpuesto por el Municipio de Medellín, contra la sentencia 003/2013, por las razones expuestas en la motivación precedente.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

ncr